

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00219-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por otro lado y mediante escrito allegado a los estrados judiciales por LUZ ESTELA GONZALEZ REY, mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de NUBIA SILVA, pretendiendo el CUARENTA MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$40.750.000,00), por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 001 ALLEGADA; por los intereses de mora solicitados, desde el 06 DE FEBRERO DE 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 11 DE AGOSTO DE 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de NUBIA SILVA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de CUARENTA MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$40.750.000,00), por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No. 001 ALLEGADA; por los intereses de mora solicitados, desde el 06 DE FEBRERO DE 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

La demandada NUBIA SILVA, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020.; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – LETRA DE CAMBIO No. 001 ALLEGADA – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

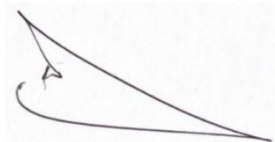
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.075.000,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de NUBIA SILVA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 11 DE AGOSTO DE 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.

- 2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
- 3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.075.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
- 5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

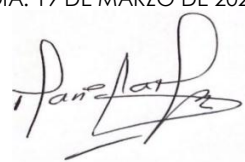
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE MARZO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría